

soluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio y dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por las que se estimó un recurso de reposición y se denegó la concesión de la marca número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos, «GLIOXIN», a la expresada Sociedad, confirmando las mencionadas resoluciones por ser conformes a derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Ampliación de la pista de vuelo en el aeropuerto de Palma de Mallorca» y «Zona de aparcamiento para diez aviones y rodadura de salida rápida del aeropuerto de Palma de Mallorca», a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.»

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudica definitivamente el concurso de las obras «Ampliación de la pista de vuelo en el aeropuerto de Palma de Mallorca» y «Zona de aparcamiento para diez aviones y rodadura de salida rápida del aeropuerto de Palma de Mallorca», a la Empresa «Dragados y Construcciones S. A.», en la cantidad de 48.846.982,50 pesetas y 29.347.330,33 pesetas, respectivamente, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1965.—El Director general, Antonio Núñez Rodríguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se autoriza el cambio de dominio, por herencia, del vivero de cultivo de ostras denominado «Gondar número 1».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa, doña Mercedes y doña Carmen Gondar Lores solicitando la transmisión de la concesión del vivero de cultivo de ostras denominado «Gondar número 1», por fallecimiento de su padre, don José Gondar Padin, concesionario del mencionado vivero.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se acredita la transmisión de la propiedad mediante las oportunas escrituras, parciales, de liquidación de la Sociedad de gananciales y protocolización de cuaderno particional.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero de cultivo de ostras denominado «Gondar número 1» a doña Luisa, doña Mercedes y doña Carmen Gondar Lores, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y debiéndose atener en todo momento a las disposiciones vigentes sobre el particular y las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 26 de julio al 1 de agosto de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 23 de julio de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,814	59,994
1 Dólar canadiense	55,214	55,380
1 Franco francés	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,807	167,389
1 Franco suizo	13,861	13,902
100 Francos belgas	120,525	120,887
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,609	16,658
1 Corona sueca	11,589	11,623
1 Corona danesa	8,620	8,645
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,814	232,511
100 Escudos portugueses	208,075	208,701
1 Dólar de cuenta (1)	59,814	59,994
1 Dirham (2)	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 26 de julio de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	54,82	55,10
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,75	22,98
1 Libra esterlina (1)	166,46	167,29
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	119,46	120,66
1 Marco alemán	14,85	14,92
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,55	8,59
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,42	18,60
100 Chelines austriacos	229,68	231,97
100 Escudos portugueses	207,68	208,72
100 Cruzeiros (2)	2,67	2,70
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,45	2,49
1 Peso uruguayo	0,69	0,71
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	193,76	196,73

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive.

Madrid, 26 de julio de 1965.